

una selección de

1702

Poder Judicial
Chile

Concepción, veintidós de agosto de dos mil once.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1°.- Que del mérito de los siguientes antecedentes:

Del Tomo I: Declaraciones juradas de fs. 2 y 6, certificado de matrimonio de fs. 9 y 32, 65, certificado de nacimiento de fs. 10, carnet de identidad de fs. 8, 12, 16 y 45, 49, 59, declaraciones juradas de fs. 13, 14, 18, 34, 38, 42, 47, 53, 57, 61, 67, 110 certificado de nacimiento de fs. 17, 33, 50, 52, 66, fotografías de fs. 1, 5, 19, 25, 31, 35, 43, 50, 58, 64, 109, copia autorizada del recurso de amparo interpuesto a favor de Rubén Antonio Campos López, de fs. 70 y siguientes; querrela de fs. 71 y 112, declaración de María Inés Herrera Zapata, de fs. 86 de Rosa Edith Barriga Pérez, de fs. 86, de Ruth Medina Neira, de fs. 86 vta, de Berta Elena Contreras Silva, de fs. 87, de Laura Zorrilla Rubio, de fs. 87vta, de María Avello Espinoza, de fs. 87vta, de Berta Sandoval Esparza, de fs. 88, de Rosa Silva Sanhueza, de fs. 88, de Marta Elena Herrera Rojas, de fs. 88 vta, de Flor María Hernández Villablanca, de fs. 88vta, de Marta Parada Vejar, de fs. 89, de Selva Valdebenito Briz de fs. 89, de Jimena del Carmen Lamana Abarzúa, de fs. 89, de Ana Luisa Rebolledo Pino de fs. 90, de Alma Celeste Garfias Gatica, de fs. 90, de Rosa Soto Inostroza de fs. 116, de Magdalena Grandón Galvez, a fs. 120, del ORD n° 1203 del Registro Civil Rinconada de Laja de fs. 91, del ORD N° 449 del Hospital de Yumbel, de fs. 94, del Ord. 172 del Tercer Juzgado Militar de Concepción, de fs. 96, Oficio de la Parroquia de Yumbel, de fs. 97, ORD N° 653 del Hospital Consultorio de Laja de fs. 98, ORD N° 1269 del Registro Civil de Yumbel, de fs. 99, ORD N° 683 y 5158 del Registro Civil de San Rosendo y Los Angeles, respectivamente, a fs. 100, y 101, Informe del Servicio Médico Legal de Concepción de fs. 102, Informe del Fiscal Naval de fs. 104 vta; Informe del Ministerio del Interior de Fs. 105, certificación del Fiscal Militar de Los Angeles de fs. 106 vta; ORD n° 107 del Alcaide de la Prisión de Yumbel de fs. 107, Of. N° 2410/106 del Comandante en Jefe de la III División de Ejército a fs. 118, declaración de Luisa Pérez a fs. 121, de Wilma Macaya Morales a fs. 122 vta., de Carmen Ulloa Sandoval a fs. 123, de Rosa Edith Barriga Pérez a fs. 123 vta., de Ana Luisa Rebolledo Pino a fs. 124, de Florinda-Riquelme Concha a fs. 125, de Berta Contreras Silva a fs. 125 vta., de Nora Rosa Gutiérrez Pino a fs. 126, de Ilma Medina Villagra a fs. 126 vta., de María Emilia Concha San Martín a fs. 128, de Nancy Victoria Pardo Riquelme de fs. 128 vta., de Hilda Riquelme Riquelme de fs. 129, de Pedro Medina Neira de fs. 129 vta., Ord. 107 del Médico Director del Consultorio de San Rosendo a fs. 169, Ord. 1.993 del Director del Hospital de Los Ángeles a fs. 170, Ord. 226 del Alcalde de la Municipalidad de Laja a fs. 171, certificado del Secretario Municipal de Laja a fs. 172, Ord. 1.469 del Alcaide de la Prisión de Los Ángeles a fs. 186, Oficio 13.129 del Ministerio de Relaciones Exteriores a fs. 187, Res. N° 3.862 del

Poder Judicial
Chile

Director General de la Policía de Investigaciones a fs. 188 y siguientes, declaración de María Eugenia Esmeralda Zúñiga Oñate a fs. 198, de Alonso Antonio Hernández Arenas a fs. 199, de Marta Elena Herrera Rojas a fs. 200, de Ruth del Carmen Medina Neira a fs. 200 vta., de Jaime Ulloa Sandoval a fs. 201 vta., de Luis Emilio Araneda Medina a fs. 202, Oficio N° 29 del Regimiento de Los Ángeles a fs. 203, Ordinario N° 2746 de la Policía Internacional a fs. 204, testimonio de Adonai Urra Torres a fs. 206, de Marta Parada Véjar a fs. 206 vta., de Gloria Elizabeth Urra Parada a fs. 207 vta., de Hilda Urra Torres a fs. 207 vta., de Juan de la Cruz Garfias Rodríguez a fs. 208, de Selva Valdebenito Bris a fs. 209, de Clara Rosa Rebolledo Pino a fs. 209 vta., de Doris Iris Bastias Acuña a fs. 210, de Doris Acuña Concha a fs. 210 vta., de Laura Zorrilla Rubio a fs. 211 vta., atestado de María Inés Herrera Zapata a fs. 222, de Zulema Araya Faundes a fs. 222 vta., Ord. N° 709 del Hospital de Laja a fs. 228, Ord. N° 361 de Ferrocarriles del Estado a fs. 229, Ord. N° 1343 del Registro Civil a fs. 230, declaración de Mirta Gutiérrez Soto a fs. 249, de María Avello Espinosa a fs. 250, de Mario Becerra Sepúlveda a fs. 251, de José Becerra Avello a fs. 252, Oficio N° 842, N°1.417, N°5.802 y N° 599 todos del Registro Civil de fs. 254 a 257, Ord. N° 486 del Hospital de Yumbel a fs. 260, declaración de María Cid Navarrete a fs. 270, declaración jurada de Nolberto Ibarra Vergara de fs. 275 a 279, de Rosa Soto Inostroza a fs. 281, Oficio N° 30 del Regimiento de Los Ángeles a fs. 319, Ordinario N° 623 del Alcaide de Yumbel a fs. 320, Oficio N° 3049 de la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea a fs. 321, Res. N° 527 del Ministerio de Justicia a fs. 322, Ord. N° 2155 del Hospital Base de Los Ángeles a fs. 326, Ord. N° 261 y Certificado, ambos de la Municipalidad de Laja a fs. 327 y 328, declaración de Ximena Lamana Abarzúa a fs. 329, declaración de Visitación García Santa María a fs. 338, de Jorge Quijada Ramírez de fs. 340, Ord. N° 1.595-168 del Juzgado Naval de la II Zona Naval a fs. 348, carta de la Parroquia San Rosendo a fs. 351, Ord. N° 1.592 del Alcaide de Los Ángeles a fs. 352, Res. 3789 del Ministerio del Interior a fs. 353, Oficio N° 215 del 3er. Juzgado Militar de Concepción a fs. 356, Acta de Visita y Reconocimiento a fs. 357, croquis de fs. 352, Acta de Inspección Personal a fs. 360, Certificado a fs. 361, declaración de Luis Burgos Cuevas a fs. 364 vta., declaración de Pedro Campos Menchaca a fs. 366 vta., de Rosa Alarcón Larenas a fs. 367, de Eñma Figueroa Alarcón a fs. 368, de José Gatica Figueroa a fs. 368 vta., de Margarita Marlene Melo Bacaratt a fs. 390, de María Zorrilla Rubio a fs. 390 vta., de Felie Neri Vallejos Becerra a fs. 391, de Mari Alicia del Carmen Melo Bacaratt a fs. 391 vta., Oficio N° 54 del Vice Ministro de Relaciones Exteriores a fs. 396, Oficio N° 2410 del Jefe del Estado Mayor General de la Armada a fs. 397, informe policial N° 146 a fs. 398, Ord. N° 1654 del Director General de Investigaciones de Chile a fs. 407, Acta de Diligencia de Exhumación a fs. 409, fotografías de fs. 410 a 413, certificación del aeródromo Carriel Sur a fs. 417 vta.,

Poder Judicial
Chile

Ord. N° 3147 del Departamento de Extranjería a fs. 418, Oficio N° 206084 de la Central Nacional de Informaciones a fs. 427, declaración de Freddy Sergio Inostroza Lonconao a fs. 428, de Jaime Christian Araneda Medina a fs. 428 vta., ampliación de parte N° 146 a fs. 432, croquis de fs. 439, ficha antropomórfica de fs. 440 y siguientes, declaración de Víctor Rubio Vera a fs. 502, Ord. N° 1595-83 de la Dirección de Inteligencia del Ejército a fs. 505, declaración de Diógenes Zapata Muñoz a fs. 509 vta., de Félix Pedro Eicher Bongartz a fs. 613 vta., de Bernabé Sandoval Aravena a fs. 513 vta., de Héctor Orlando Rivera Rojas a fs. 522 vta., de Aquiles Castro Fernández a fs. 525, de Samuel Garcés Valenzuela a fs. 525 vta., Acta de diligencia de Inspección Ocular a fs. 528, declaración de René Bustamante Montoya a fs. 529, declaración de Luis Cruces Monsalves a fs. 548, de Santiago Segundo Pereda Silva a fs. 548 vta., de José Sebastián Cifuentes Morales a fs. 552 vta., de Rolando Esparza Chavarría a fs. 555 y Acta de Inspección a fs. 556; del Tomo II: Nota N° 3912 de la Cruz Roja a fs. 580, declaración de Héctor Belisario Yáñez Yáñez de fs. 583, de Luis Ramírez Verdugo de fs. 584, de Ricardo Omar Pardo Contreras de fs. 586, de Mauricio Segundo Venegas Mendoza de fs. 588, de Hugo Leal Leal de fs. 589, de Estor Eduardo Ganga Orellana a fs. 590, Informe del dentista Dr. Teobaldo Basso Raver a fs. 592, parte policial N° 193 a fs. 601, parte policial N° 50 a fs. 602, ampliación de parte N° 152 a fs. 610, Oficio Remisor de Restos Humanos y Especies N° 40 a fs. 602, declaración de Carlos Rodríguez Alvial a fs. 614, de Nelson Orlando Jara a fs. 617, de Félix Eicher Bongartz a fs. 618, fotografía a fs. 621, declaración jurada a fs. 625 y 627, querrela a fs. 631, declaración de Zoila Isila Jara Lizama a fs. 634, de Milma Natividad Macaya Barrales a fs. 635, del Elsa Mondaca Beltrán a fs. 636, Orden de Investigar a fs. 643 y 646, declaración de Osvaldo Vásquez Vásquez, Informe Médico Legal a fs. 671 y siguientes, declaración de Martín Gastón Rivera a fs. 696, de Juan Orlando Muñoz Parra a fs. 697, de Hilda Bravo Provoste a fs. 698, de Rosa Barriga Pérez a fs. 699, de Oscar René Escobar Ulloa a fs. 700, Oficio N° 732 de la Dirección de Orden y Seguridad OS3 a fs. 737, Oficio Reservado N° 81 del Jefe de Investigaciones de Los Ángeles a fs. 751, Oficio N° 3626 del Departamento de Extranjería a fs. 756, Informe Balístico Químico del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones a fs. 760, fichas dentales de fs. 761 a 792, Informes de Autopsia de fs. 793 a 811, declaración de Jorge Etíel González Valenzuela a fs. 831, Informe Balístico N° 388 B a fs. 850, Informe de la Sección Química y Física de la Policía de Investigaciones a fs. 855 y parte policial N° 191 de la Policía de Investigaciones a fs. 856, del Tomo III: Oficio N° 348 de la ltma. Corte de Apelaciones de Concepción a fs. 896, Informe Policial N° 1213 a fs. 901, Informe N° 32 del Regimiento de Los Ángeles a fs. 910, Oficio N° 187 de la 4ª Comisaría de Carabineros de Los Ángeles a fs. 912, extracto de filiación y antecedentes de Manuel Mario Becerra Avello a fs. 913, Oficio N°

Poder Judicial
Chile

113 de la Prefectura de Carabineros de Bio Bio a fs. 939; de los Tomos IV y V: querrela de la Agrupación de Familiares de Ejecutados políticos a fs. 1.018, 1.178 y 1.283, querrela del Programa de Continuación de la Ley 19.123 a fs. 1.064, requerimientos de la Fiscalía Judicial de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago a fs. 1.090, 1.118, 1.164, 1.186, 1.222, 1.227, 1.239, 1.248, 1.259, 1.275, 1.341 y 1.396; certificados de defunción de fs. 1.033, 1.092, 1.120, 1.169, 1.192, 1.229, 1.255, 1.265 y 1.280; Informes Policiales de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos de fs. 1.039, 1.101, 1.123, 1.201, 1.232, 1.268, 1.336, 1.343, 1.362, 1.381, 1.393 y 1.431; Informes Policiales de la Brigada de Homicidios de Concepción de la Policía de Investigaciones de Chile a fs. 1.157, 1.529 y 1.590; declaraciones judiciales de Samuel Francisco Vidal Riquelme a fs. 1.516 y 1.517, de Florencio Osvaldo Olivares Dade a fs. 1.521, de Pedro del Carmen Parra Utreras a fs. 1.526, de Gerson Nilo Saavedra Reinike a fs. 1.527, de Gloria Elizabeth Urra Parada a fs. 1.595, de Hilda Bravo Provoste a fs. 1.597, de Ramona del Carmen Ulloa Sandoval a fs. 1.598, de Rosa Edith Barriga Pérez a fs. 1.599, de Jaime Christian Araneda Medina a fs. 1.600; y acta de diligencia de reconstitución de escena de fs. 1.684; se encuentra acreditado en autos que, entre los días 13 y 17 de septiembre de 1973, en las comunas de Laja y San Rosendo, fueron detenidas por personal de Carabineros de la Tenencia de Laja, sin orden judicial ni administrativa competente y trasladados hasta la referida Unidad Policial ubicada en calle Las Viñas n° 104, las siguientes personas: Fernando Grandón Gálvez, Jorge Andrés Lamana Abarzúa, Rubén Antonio Campos López, Juan Carlos Jara Herrera, Raúl Urra Parada, Luis Armando Ulloa Valenzuela, Oscar Omar Sanhueza Contreras, Dagoberto Enrique Gárfias Gatica, Luis Alberto del Carmen Araneda Reyes, Juan Antonio Acuña Concha, Juan de Dios Villarroel Espinoza, Heraldo del Carmen Muñoz Muñoz, Federico Riquelme Concha, Jorge Lautaro Zorrilla Rubio, Manuel Mario Becerra Avello, Jack Eduardo Gutiérrez Rodríguez, Mario Jara Jara, Wilson Gamadiel Muñoz Rodríguez y Alfonso Segundo Macaya Barrales, quienes fueron ingresados en los calabozos, permaneciendo en ellas hasta la noche del día 17 de septiembre de 1973, oportunidad en la que fueron subidos a vehículos para ser supuestamente trasladados hasta el Regimiento de la ciudad de Los Ángeles, sin embargo y transitando por la Ruta Q-90, a la altura del Puente Perales, la comitiva ingresa por un camino lateral hacia el Fundo San Juan unos 500mts. hacia el Sur, donde personal de Carabineros hizo descender de los vehículos a los detenidos y colocados en el suelo, tendidos uno al lado del otro, boca abajo y amarrados de manos, procediendo, los funcionarios policiales, todos armados de fusiles y carabinas, a ubicarse atrás de ellos, y el Oficial a cargo a un costado, quien, premunido de su revolver, dio la orden de dispararles, la que fue cumplida por todos, impactando con las balas los cuerpos de los detenidos, produciéndoles lesiones que les causaron la muerte. Acto seguido, los mismos funcionarios policiales, premunidos de palas que llevaron al efecto, cavaron una fosa de 60 cms. de profundidad

Poder Judicial
Chile

donde arrojaron los cuerpos, los que cubrieron con una capa de tierra. Finalizado este operativo, retornaron a la Tenencia de Laja, guardando silencio respecto de lo ocurrido. Estos hechos configuran los delitos de homicidio calificado, previsto y sancionado por el artículo 391 números 1 y 5 del Código Penal.

2°.- Que, de los mismos antecedentes relacionados en el acápite anterior, más las propias declaraciones de los inculpados Samuel Francisco Vidal Riquelme a fs. 1.516 y 1.517, Florencio Osvaldo Olivares Dade a fs. 1.521 y 1.684, Pedro del Carmen Parra Utreras a fs. 1.526 y 1.684, Gerson Nilo Saavedra Reinike a fs. 1.527 y 1.684; y de Alberto Juan Fernández Michell, a fs. 1.684, Anselmo del Carmen San Martín Navarrete a fs. 1.665, Víctor Manuel Campos Dávila a fs. 1.663, Lisandro Alberto Martínez García a fs. 1.662, Juan de Dios Oviedo Riquelme a fs. 1.666, Luis Antonio León Godoy a fs. 1.661, Gabriel Washington González Salazar a fs. 1.664 y Nelson Casanova Salgado a fs. 1.684; y además las contenidas en el acta de la diligencia de Reconstitución de Escena de fs. 1.684, aparecen presunciones fundadas de que a ellos les ha cabido participación en calidad de co-autores de los delitos antes referidos.

Y teniendo además presente lo dispuesto en los artículos 274, 275, 276, del Código de Procedimiento Penal, se declara que se somete a proceso a Alberto Juan Fernández Michell, Lisandro Alberto Martínez García, Luis Antonio León Godoy, Gerson Nilo Saavedra Reinike, Florencio Osvaldo Olivares Dade, Pedro del Carmen Parra Utreras, Gabriel Washington González Salazar, Samuel Francisco Vidal Riquelme, Víctor Manuel Campos Dávila y Nelson Casanova Salgado, como co-autores de los delitos de homicidio calificado en las personas de Fernando Grandón Gálvez, Jorge Andrés Lamana Abarzúa, Rubén Antonio Campos López, Juan Carlos Jara Herrera, Raúl Urrea Parada, Luis Armando Ulloa Valenzuela, Oscar Omar Sanhueza Contreras, Dagoberto Enrique Gárfias Gatica, Luis Alberto del Carmen Araneda Reyes, Juan Antonio Acuña Concha, Juan de Dios Villarroel Espinoza, Heraldo del Carmen Muñoz Muñoz, Federico Riquelme Concha, Jorge Lautaro Zorrilla Rubio, Manuel Mario Becerra Avello, Jack Eduardo Gutiérrez Rodríguez, Mario Jara Jara, Wilson Gamadiel Muñoz Rodríguez y Alfonso Segundo Macaya Barrales, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 1, circunstancias primera y quinta, del Código Penal, hechos establecidos en el acápite primero de esta interlocutoria.

Atendida la gravedad de los delitos, su penalidad y el hecho de existir diligencias pendientes, manténgaseles en prisión preventiva en el mismo lugar indicado en la resolución de 18 de agosto de 2011 a fs. 1.669, comunicándose al Jefe de la Unidad Policial en que se encuentran detenidos.

3°.- Que, de los mismos antecedentes relacionados en el acápite primero, más las propias declaraciones del los inculpados José Jacinto Otárola Sanhueza a fs. 1.667 y además contenida en el Acta de la Diligencia de Reconstitución de Escena a fs. 1.684, aparecen presunciones fundadas para establecer que ha actuado con conocimiento de la perpetración de los crímenes y que participó en la ocultación del cuerpo de los delitos, interviniendo con posterioridad a su ejecución.

Poder Judicial
Chile

Y teniendo además presente lo dispuesto en los artículos 274, 275, 276, del Código de Procedimiento Penal, se declara que se somete a proceso a José Jacinto Otárola Sanhueza como encubridor de los delitos de homicidio calificado en las personas de Fernando Grandón Gálvez, Jorge Andrés Lamana Abarzúa, Rubén Antonio Campos López, Juan Carlos Jara Herrera, Raúl Urra Parada, Luis Armando Ulloa Valenzuela, Oscar Omar Sanhueza Contreras, Dagoberto Enrique Gárfias Gatica, Luis Alberto del Carmen Araneda Reyes, Juan Antonio Acuña Concha, Juan de Dios Villarroel Espinoza, Heraldito del Carmen Muñoz Muñoz, Federico Riquelme Concha, Jorge Lautaro Zorrilla Rubio, Manuel Mario Becerra Avello, Jack Eduardo Gutiérrez Rodríguez, Mario Jara Jara, Wilson Gamadiel Muñoz Rodríguez y Alfonso Segundo Macaya Barrales, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 1, circunstancias primera y quinta, del Código Penal, hecho establecido en el acápite primero de esta interlocutoria.

Atendida la gravedad de los delitos, su penalidad y el hecho de existir diligencias pendientes, manténgasele en prisión preventiva en el mismo lugar indicado en la resolución de 18 de agosto de 2011 a fs. 1.669, comunicándose al Jefe de la Unidad Policial en que se encuentra detenido.

4°.- Que, en mérito de los antecedentes indicados en el acápite primero, de las declaraciones judiciales prestadas por Alberto Fernández Michell a fs. 1.695 vta., de Juan de Dios Oviedo Riquelme a fs. 1.696, de Lisandro Alberto Martínez García a fs. 1.696 vta., de Luis Antonio León Godoy a fs. 1.697, de José Jacinto Otárola Sanhueza a fs. 1.697 vta., de Gerson Nilo Saavedra Reinike a fs. 1.698, de Florencio Osvaldo Olivares Dade a fs. 1.698 vta., de Pedro del Carmen Parral Utreras a fs. 1.699, de Gabriel Washington González Salazar a fs. 1.699 vta., de Samuel Francisco Vidal Riquelme a fs. 1.700, de Víctor Manuel Campos Dávila a fs. 1.700 vta., de Nelson Casanova Saigado a fs. 1.700, y de Anselmo del Carmen San Martín Navarrete a fs. 1.701 vta.; y no concurriendo en la especie los requisitos indicados en el artículo 274 N° 2 del Código de Procedimiento Penal, dese orden de libertad, por falta de méritos a Anselmo del Carmen San Martín Navarrete, Juan de Dios Oviedo Riquelme y a Juan Luis Muñoz Cuevas. Notifíqueseles personalmente y dese contraorden de detención.

No constando en autos que procesado tenga bienes, omítase el embargo por ahora.

Notifíqueseles, comuníqueseles y en su oportunidad, prontuaríeseles.

Notifíquese a los querellantes por cédula.

Rol 27-2010.-

Resolvió don CARLOS ALDANA FUENTES, Ministro en Visita Extraordinaria.

